



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ISABEL CRISTINA ROLDAN
Demandado	PERFORACIONES Y VOLADURAS JR SAS
Radicado	05001 40 03 010 2021 00783 00
Decisión	Integra a la Litis por Pasiva

Una vez realizado el control de legalidad del presente proceso, el Despacho evidencia que el 13 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **ISABEL CRISTINA ROLDAN RESTREPO**, y en contra **PERFORACIONES Y VOLADURAS JR S.A.S**, sin embargo, en el escrito de la demanda, la parte demandante en sus pretensiones, solicita que no solo se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad anteriormente mencionada, sino también en contra de su representante legal **JORGE ROA GÓMEZ**, como persona natural. A pesar de ello, el Juzgado, al momento de librar mandamiento de pago, omitió de manera involuntaria hacerlo en contra de éste último.

Como puede observarse en el expediente digital y en la información publicada en el sistema de gestión judicial siglo XXI, el mandamiento de pago, fue debidamente notificado por estados a la parte demandante, sin que la misma realizara algún pronunciamiento, teniendo la partes y su apoderado el deber de colaborar con el debido trámite procesal, entre ellos que se integrara el contradictorio, en los términos del artículo 78, numeral 6 del Código general del proceso.

Por lo anterior, se ordena la integración a la Litis por pasiva, al señor **JORGE ROA GÓMEZ**, como parte demandada dentro del presente proceso, razón por la cual el auto que libró mandamiento de pago, surtirá los mismos efectos para el señor **ROA GÓMEZ**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR a la Litis por pasiva, al señor **JORGE ROA GÓMEZ**, como parte demandada dentro del presente proceso, razón por la cual el auto que libró mandamiento de pago, surtirá los

mismos efectos para el señor **ROA GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Este auto se notificará de manera conjunta con el auto que libró el mandamiento de pago el 13 de septiembre de 2021, a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe93c31b16f31a690de322004ee79b40d176fb17801ccfcd755fe645e7a1b66**

Documento generado en 18/08/2022 01:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>